



RESOLUCIÓN N° 610-2024-MINEM/CM

Lima, 13 de agosto de 2024

EXPEDIENTE : "HUAYRONDO C", código 01-00952-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : EXPLORACIONES ANTAKANA S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "HUAYRONDO C", código 01-00952-23, fue formulado con fecha 02 de mayo de 2023, por EXPLORACIONES ANTAKANA S.A.C. por una extensión de 900 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
2. Mediante resolución de fecha 07 de julio de 2023 (fs. 36 vuelta), sustentada en el Informe N° 7419-2023-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 34), la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "HUAYRONDO C", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
3. Por Informe N° 13675-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 28 de noviembre de 2023 (fs. 49), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que la resolución de fecha 07 de julio de 2023 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 17 de julio de 2023, al domicilio señalado en el expediente por la titular del petitorio minero "HUAYRONDO C", de acuerdo al Acta de Notificación Personal N° 623540-2023-INGEMMET.
4. Asimismo, en el citado informe se señala que, considerando la fecha de notificación de la resolución de fecha 07 de julio de 2023, el plazo para publicar los carteles de aviso venció el 25 de agosto de 2023 y el plazo para presentar las publicaciones venció el 24 de octubre de 2023. En ese sentido, no se ha cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo otorgado por ley, habiéndose notificado la resolución que expide los carteles de aviso del petitorio de concesión minera conforme a los requisitos establecidos por la ley, encontrándose incurso en causal de abandono.
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 5343-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de noviembre de 2023 (fs. 51 y 52), del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono, entre otros, del petitorio minero "HUAYRONDO C".



RESOLUCIÓN N° 610-2024-MINEM/CM

- 
6. Con Escrito N° 01-000140-24-T, de fecha 10 de enero de 2024, EXPLORACIONES ANTAKANA S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 5343-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de noviembre de 2023.
 7. Por resolución de fecha 01 de marzo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET (fs. 92 vuelta), se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "HUAYRONDO C" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 153-2024-INGEMMET/PE, de fecha 12 de marzo de 2024.
 8. Mediante Escrito N° 3811226, de fecha 08 de agosto de 2024, la recurrente presenta ampliación a su recurso de revisión.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 5343-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de noviembre de 2023 que declara el abandono, entre otros, del petitorio minero "HUAYRONDO C" se emitió conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
 10. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 11. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 12. El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso, en la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.



RESOLUCIÓN N° 610-2024-MINEM/CM

13. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
14. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 623540-2023-INGEMMET (fs. 40), correspondiente a la resolución de fecha 07 de julio de 2023 y los carteles de aviso, se observa que la diligencia de notificación fue realizada el 12 de julio de 2023, en el domicilio señalado por la recurrente en el petitorio minero "HUAYRONDO C", sito en Av. Víctor A. Belaunde N° 147, Torre Real Seis, Of. 503, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; advirtiéndose que en la citada acta, en el ítem de negativa de recepción o firma, se señala que se negó a recibir copia del acto que se notifica, no identificándose a la persona con la cual supuestamente se entendió, colocando como dato adicional "indican que no conocen a dicha empresa". Asimismo, se indican las características del domicilio señalando como color de la fachada: plomo, N° de pisos: 7, puerta: vidrio. Cabe destacarse que el acta de notificación personal y carteles de aviso fueron devueltas al INGEMMET el 13 de julio de 2023.
17. Asimismo, en el Acta de Notificación Personal N° 645142-2023-INGEMMET (fs. 53), correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 5343-2023-INGEMMET/PE/PM, referente a la declaración de abandono del mencionado petitorio minero, se observa que dicha notificación se efectuó el 19 de diciembre de 2023, en el domicilio señalado en el punto anterior, siendo recibido por un trabajador de la empresa y consignándose el sello de recibido de la administrada, indicando como características del domicilio: color de la fachada: plomo, N° de pisos: 7, puerta: fierro.
18. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 15 y 16 de la presente resolución, se advierte que en el acto de notificación de fecha 17 de julio de 2023, realizado en el domicilio de la administrada, el notificador señaló un adicional "indican que no conocen a dicha empresa" y que se negaron a recibir el acto de notificación, mientras que en el acto de notificación de la Resolución de Presidencia N° 005343-2023-INGEMMET/PE/PM, el 19 de diciembre de 2023, realizado en el domicilio de la administrada, el mismo notificador señala que fue recibido por un trabajador, además se advierte que consta el sello de recibido de la recurrente.



RESOLUCIÓN N° 610-2024-MINEM/CM

19. Respecto a lo señalado en el considerando anterior, debe señalarse que no es congruente que en la primera de las notificaciones se haya indicado que no conocen a la empresa y, posteriormente, el mismo notificador, en el mismo domicilio, entregue la notificación de la resolución de abandono a un trabajador y con sello de recibido del petitorio minero "HUAYRONDO C". Asimismo, debe precisarse que el notificador señaló en ambas notificaciones características similares del domicilio de la recurrente.
20. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que no existe certeza que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 07 de julio de 2023 (referente a los carteles de aviso) haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el petitorio minero "HUAYRONDO C". En consecuencia, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
21. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 07 de julio de 2023 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
22. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "HUAYRONDO C" por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 07 de julio de 2023, se incurrió en causal de nulidad, a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
23. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 5343-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara, entre otros, el abandono del petitorio minero "HUAYRONDO C", de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiendo la causa al estado que la autoridad minera vuelva a notificar la resolución de fecha 07 de julio de 2023 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



RESOLUCIÓN N° 610-2024-MINEM/CM

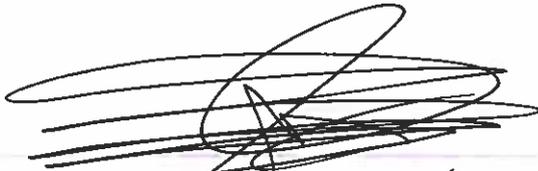
SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 5343-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara, entre otros, el abandono del petitorio minero "HUAYRONDO C".

SEGUNDO. – Reponer la causa al estado que la autoridad minera vuelva a notificar la resolución de fecha 07 de julio de 2023 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

TERCERO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



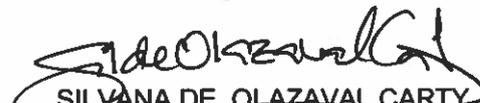
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL



ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL



ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL



SILVANA DE OLAZAVAL CARTAY
VOCAL SUPLENTE



ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)